



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el Oficio OF.RE (MIN) N° 2-10/9, de fecha 30 de mayo de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Oficio OF.RE (DGC) N° 2-10-E/1081, de fecha 09 de junio de 2019, del Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe N° 000147-2019-PM/MIGRACIONES, de fecha 10 de junio de 2019, de la Gerencia de Política Migratoria; y, el Informe N° 000411-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 11 de junio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 163° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional; precisando que la Defensa Nacional es integral y permanente, siendo desarrollada en los ámbitos interno y externo; lo que determina que toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional de conformidad con lo dispuesto en la ley;

En la Sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2003-AI/TC, el Tribunal Constitucional precisa respecto al artículo 163° de la Constitución, que la defensa nacional se desarrolla *“en los ámbitos interno y externo”*, agregando que, *“Mediante la defensa interna se promueve y asegura el ambiente de normalidad y tranquilidad pública que se requiere para el desarrollo de las actividades y esfuerzos concurrentes a la obtención del bienestar general en un escenario de seguridad. Asimismo, supone la realización de acciones preventivas y de respuesta que adopta el gobierno permanentemente en todos los campos de la actividad nacional, para garantizar la seguridad interna del Estado”*;

Además de ello, dicho órgano colegiado indica que es el Estado Peruano, a través de sus órganos competentes y en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, quien dispone las acciones correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, el orden público o el orden interno, mediante la cooperación, coordinación y actuación conjunta con las entidades públicas de todos los niveles de gobierno que se encuentren vinculados a sus funciones;

En lo referente a las competencias y atribuciones en materia de seguridad y orden interno previstos en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece que esta entidad tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento;



De otra parte, los documentos de viaje son definidos por el artículo 14° del citado Decreto Legislativo, como “(...) *aquellos expedidos por las autoridades competentes de un Estado u organismo internacional habilitado para ello por el Derecho Internacional, el cual contiene la información suficiente para determinar la identidad y nacionalidad de su titular y que lo habilitan para el ejercicio de la libertad de tránsito internacional*”;

En atención a lo antes indicado, con Oficio OF.RE (MIN) N° 2-10/9, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa al Ministerio del Interior que, al estar la República Bolivariana de Venezuela suspendida en todos los derechos y demás obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR, el derecho de los nacionales venezolanos a transitar sin pasaporte y sin visa de turismo por los territorios comunitarios, incluido el Perú, se encuentra suspendido; en ese sentido, dispone que, a partir de las 00:00 horas del 15 de junio de 2019, los funcionarios de control migratorio en los puestos de frontera, puertos y aeropuertos peruanos solo admitirán a los nacionales venezolanos titulares de pasaportes ordinarios en las siguientes condiciones:

- i) Con Calidad Migratoria Temporal, si cumple con los siguientes requisitos:**
 - a) Pasaporte ordinario venezolano vigente, por vencer o vencido; y,
 - b) Visa correspondiente, otorgada por una Oficina Consular peruana.

- ii) Con Calidad Migratoria Residente, si cumplen con los siguientes requisitos:**
 - a) Pasaporte ordinario venezolano vigente, por vencer o vencido; y,
 - b) Visa correspondiente, otorgada por una Oficina Consular peruana.

- iii) Con Calidad Migratoria Residente, en su versión Humanitaria, si cumplen con los siguientes requisitos:**
 - a) Pasaporte ordinario venezolano vigente, por vencer o vencido; o,
 - b) Partida de nacimiento venezolana, en el caso de menores a nueve (09) años de edad; y,
 - c) Visa Humanitaria vigente, otorgada por una Oficina Consular peruana.

Asimismo, mediante Oficio OF.RE (DGC) N° 2-10-E/1081, el Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica a MIGRACIONES que, en el marco del Protocolo de Ushuaia y el Cuarto Eje de la Política Nacional Migratoria, corresponde admitir a los nacionales venezolanos que, por razones humanitarias, requieran ingresar al territorio nacional con cédula de identidad y sin pasaporte, siendo los beneficiados de esta decisión las siguientes personas: (i) menores de edad en tránsito hacia el Perú para reunirse con sus padres y no cuenten con cédula de identidad o pasaporte sino únicamente partida de nacimiento, (ii) mayores de edad en tránsito hacia el Perú para reunirse con su núcleo familiar residente en Perú, (iii) mayores de edad en situación de extrema vulnerabilidad en tránsito hacia el Perú, (iv) mujeres embarazadas en situación de extrema vulnerabilidad en tránsito hacia el Perú; y, (v) adultos mayores, de más de 60 años, en tránsito hacia el Perú;



Respecto a la decisión adoptada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Gerencia de Política Migratoria, mediante Informe N° 000147-2019-PM/MIGRACIONES, manifiesta que las mismas están dentro de sus competencias, según lo dispuesto en el ordenamiento normativo nacional en materia de migración, siendo además coherente con la Política Nacional Migratoria - PNM y con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento;

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000411-2019-AJ/MIGRACIONES, concluye que corresponde dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores en relación al ingreso de nacionales venezolanos al territorio nacional;

Estando a las razones expuestas precedentemente, resulta pertinente hacer exigible desde las 00:00 horas del día 15 de junio de 2019 la presentación de pasaporte vigente, por vencer o vencido a las personas de nacionalidad venezolana que pretendan ingresar al territorio nacional a través de los puestos de control migratorio y fronterizos; estableciendo, asimismo, supuestos de excepción a dicha exigencia por motivos humanitarios;

Con los vistos de la Gerencia General, la Gerencia de Política Migratoria y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley de Migraciones, Decreto Legislativo 1350, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que, en cumplimiento de la decisión migratoria comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio OF.RE (MIN) N° 2-10/9, todos los Puestos de Control Migratorio y/o Puestos de Control Fronterizo, desde las 00:00 horas del 15 de junio de 2019, requerirán a las personas de nacionalidad venezolana que, para efectos del control migratorio de ingreso al territorio nacional, presenten la siguiente documentación:

- a) **Con Calidad Migratoria Temporal, si cumple con los siguientes requisitos:**
 - b) Pasaporte ordinario venezolano vigente, por vencer o vencido; y,
 - c) Visa correspondiente, otorgada por una Oficina Consular peruana.

- d) **Con Calidad Migratoria Residente, si cumplen con los siguientes requisitos:**
 - a) Pasaporte ordinario venezolano vigente, por vencer o vencido; y,
 - b) Visa correspondiente, otorgada por una Oficina Consular peruana.

- c) **Con Calidad Migratoria Residente, en su versión Humanitaria, si cumplen con los siguientes requisitos:**
 - a) Pasaporte ordinario venezolano vigente, por vencer o vencido; o,
 - b) Partida de nacimiento venezolana, en el caso de menores a nueve (09) años de edad; y,
 - c) Visa Humanitaria vigente, otorgada por una Oficina Consular peruana.



Artículo 2°.- Disponer que, en cumplimiento de la decisión migratoria comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio OF.RE (DGC) N° 2-10-E/1081, todos los Puestos de Control Migratorio y/o Puestos de Control Fronterizo, desde las 00:00 horas del 15 de junio de 2019, por razones humanitarias, admitan que las personas de nacionalidad venezolana ingresen al territorio nacional con cédula de identidad, sin exigencia del pasaporte, bajo los siguientes supuestos:

- i) Menores de edad en tránsito hacia el Perú para reunirse con sus padres y no cuenten con cédula de identidad o pasaporte sino únicamente partida de nacimiento;
- ii) Mayores de edad en tránsito hacia el Perú para reunirse con su núcleo familiar residente en Perú;
- iii) Mayores de edad en situación de extrema vulnerabilidad en tránsito hacia el Perú;
- iv) Mujeres embarazadas en situación de extrema vulnerabilidad en tránsito hacia el Perú; y,
- v) Adultos mayores, de más de 60 años, en tránsito hacia el Perú;

Artículo 3°.- Encargar a las Gerencias de Usuarios y de Servicios Migratorios la supervisión del cumplimiento de lo previsto en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.